

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de resolución

Número: IF-2023-105777125-APN-DNPV#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 8 de Septiembre de 2023

Referencia: PUBLICIDAD DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

Visto el EX-2023-73811295-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nº 20.466 y 27.233, los Decretos Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, Nº 5769 del 12 de mayo de 1959 y Nº 776 del 19 de noviembre de 2019; la Resolución Conjunta Nº 1562 y 340 del 14 de setiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; las Resoluciónes Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias; N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y N° 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, a través del Artículo 3º de la referida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o

exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada Ley N° 27.333.

Que a través del Decreto-Ley Nº 3.489 del 24 de marzo de 1958 se establece que la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos quedaba sometida al contralor del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Que el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959 crea el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que los productos fitosanitarios que se comercializan y utilizan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y sus modificatorias.

Que dicha inscripción implica que, en forma previa a la autorización para su venta y uso, los productos sean evaluados en base a datos científicos que demuestren que los mismos son eficaces para el fin al que se destinan y no entrañan riesgos para la salud y al ambiente.

Que mediante la Ley N° 20.466 se reglamenta el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que los productos fertilizantes, enmiendas y otros se inscriben en el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Protectores, Acondicionadores y Materias Primas en los términos de la Resolución Nº 264 del 9 de mayo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que aprueba el Reglamento para el Registro de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, la Resolución Conjunta Nº 1562 y 340 del 14 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece esta condiciones para las publicidades referidas a productos fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios.

Que debido al aumento de la comercialización de productos para el control de plagas y la nutrición de suelos y plantas a través de medios digitales, resulta necesario establecer pautas claras para la actividad publicitaria con relación a los productos de competencia de este Organismo Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- **Prohibición de publicidad.** Se prohíbe toda publicidad y/o publicación en medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios destinados al control de plagas y de fertilizantes, enmiendas, sustratos, protectores, acondicionadores y materias primas destinadas a la nutrición de las plantas y el suelo que no se encuentren debidamente inscriptos en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ya sea en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y/o en el Registro Nacional de Fertilizantes, Enmiendas, Sustratos, Acondicionadores, Protectores y Materias Primas, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- **Publicidad. Detalle**. En todos los casos, las publicidades o publicaciones en medios electrónicos o digitales, de productos fitosanitarios destinados al control de plagas y de fertilizantes, enmiendas, sustratos, protectores, acondicionadores y materias primas destinadas a la nutrición de las plantas y el suelo, deben detallar con claridad el número de inscripción del producto ante el SENASA, el nombre comercial con el que se encuentra aprobado y la empresa titular del producto ante el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- **Incumplimiento. Sanciones,** Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° 776 del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- **Incorporación al Digesto Normativo.** Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo II y Capítulo III, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- **Vigencia**. La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.09.08 11:14:59 -03:00

Diego Quiroga Director Nacional Dirección Nacional de Protección Vegetal Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria